



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 210/2025 Actuación de oficio (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **210/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició en el marco del seguimiento que esta Defensoría viene realizando sobre la calidad del agua de consumo humano en los municipios de Castilla y León, con especial atención a la posible presencia de nitratos y otros contaminantes en las captaciones empleadas en los sistemas de abastecimiento.

Conforme a dicha finalidad, se solicitó (con fecha 04/02/2025) a ese Ayuntamiento información sobre la situación sanitaria actual del agua de consumo en su término municipal, sin que, hasta el momento, se haya recibido contestación por parte de esa Corporación, a pesar de haberse reiterado nuestra solicitud de información en dos ocasiones (24/03/2025 y 30/04/2025).

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Ante esta omisión, y en aras de no demorar el análisis de la situación en una materia de indiscutible relevancia sanitaria y medioambiental, se ha procedido a examinar los datos que constan en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) respecto de las zonas de abastecimiento del municipio de Melgar de Fernamental (Burgos).



Según dicha plataforma, el municipio cuenta con cinco zonas de abastecimiento, de las cuales al menos cuatro —San Llorente de la Vega, Tagarrosa, Santamaría Ananúñez y Valtierra de Riopisuerga— disponen actualmente de sistemas de tratamiento mediante resinas de intercambio iónico, una tecnología habitualmente asociada a la reducción de concentraciones elevadas de nitrato en el agua de consumo.

Este dato permite inferir la posible existencia de episodios previos de contaminación, si bien no puede confirmarse con certeza debido a la carencia de los análisis completos que deberían constar, respecto de todas estas zonas de abastecimiento, en la plataforma SINAC. En algunos casos, los últimos análisis completos publicados se remontan al año 2015.

Pese a estas limitaciones, cabe destacar que en el momento actual el agua en todas estas localidades aparece como apta para el consumo humano, al menos con base en los escasos análisis parciales disponibles. Sin embargo, resulta imprescindible que ese Ayuntamiento mejore la transparencia y trazabilidad de los datos relativos a la calidad del agua de consumo humano, a fin de garantizar un seguimiento riguroso por parte de las autoridades sanitarias y de la ciudadanía.

La ausencia prolongada de actualizaciones en una base de datos pública como el SINAC no solo impide verificar la evolución de los parámetros clave, como en este caso el nitrato, sino que también limita el ejercicio del control institucional y social sobre la gestión de un servicio público esencial.

En este contexto, debemos recordar que el artículo 62 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y el Anexo XI de la misma norma, establecen la obligación de remitir al SINAC los resultados analíticos que se obtengan como consecuencia del programa de vigilancia sanitaria. Esta obligación incumbe directamente a los Ayuntamientos en cuanto son los titulares del servicio.

Por otra parte, teniendo en cuenta la posible presencia de nitrato en los recursos hídricos del entorno, conviene hacer una referencia expresa a la situación de las fuentes naturales, cuya existencia en ese término municipal no hemos podido verificar por el incumplimiento de esa Administración de su deber de colaboración.

Como es sabido, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León¹ establece la necesidad de controlar la calidad del agua suministrada por las fuentes naturales, dado que muchas personas, por costumbre o

¹ Cfr.: <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil>



preferencia, consumen agua directamente de manantiales o fuentes no tratadas. En caso de detectarse contaminación por nitrato u otros elementos, debe advertirse a la población mediante cartelería clara y permanente, de acuerdo con la normativa vigente.

Todo lo anterior refuerza la necesidad de que ese Ayuntamiento ejerza sus competencias en materia de salud pública de manera proactiva, cooperando con los organismos de supervisión y asegurando la adecuada información, vigilancia y control de todos los puntos de abastecimiento, incluidos los considerados informales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside y en adelante, se actualicen con regularidad los datos analíticos de todas las zonas de abastecimiento que ese Ayuntamiento gestiona en la aplicación SINAC, incluyendo los análisis completos exigidos por la normativa sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 3/2023.

SEGUNDA: Que, en caso de persistencia de valores elevados de nitrato u otros contaminantes en alguna captación, se mantenga o refuerce el uso de sistemas de tratamiento adecuados, procurando en todo momento que el agua de consumo cumpla los parámetros de calidad establecidos en la legislación vigente.

TERCERA: Que, en su caso y si no se ha hecho aún, se proceda al control sanitario de todas las fuentes naturales o puntos de abastecimiento informal existentes en el término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su consumo en caso de detección de valores no aptos y procediendo a la correspondiente señalización conforme al Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.

CUARTA: Que cumpla, en adelante, don lo dispuesto en los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, colaborando de forma expresa, completa y en plazo, como es su deber, con los requerimientos que esta Institución le indique en el ejercicio de sus funciones, máxime cuando se trate de asuntos, como ha sido el caso, que afecten directamente a la salud y seguridad de las personas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).